



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-032839

Lima, 15 de julio de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01019-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 2429-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE 8  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 00771 - 2019-OEFA/DFAI-SFEM y el Informe N° 857-2019-OEFA/DFAI-SSAG.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, notificada el 10 de diciembre de 2018<sup>3</sup> (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa a **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado**

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los dispuso en terrenos abiertos en distintas zonas de las siguientes ubicaciones: i) la estación de bombas 01 – EBM 01, ii) la Bahía Pavayacu,	El administrado, deberá acreditar el adecuado almacenamiento de residuos sólidos identificados en terrenos abiertos en i) la estación de bombas 01 – EBM 01, ii) la Bahía Pavayacu, específicamente en las inmediaciones de la quebrada Tabacocha, y, iii) a	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: a. Las actividades realizadas para el recojo, traslado, internamiento y/o

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342.

<sup>2</sup> Folios 88 al 103 del expediente N° 2429-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

<sup>3</sup> Folio 104 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	específicamente en las inmediaciones de la quebrada Tabacocho, y, iii) a 100 metros al norte de la Central de Transferencia de Residuos – CTR de Pavayacu.	100 metros al norte de la Central de Transferencia de Residuos – CTR de Pavayacu dentro del Lote 8. <b>(Medida Correctiva N° 1)</b>		disposición final de los residuos peligrosos (chatarra con restos de hidrocarburos) y no peligrosos (chatarra a granel y llantas) identificados en el Lote 8. b. Registros y/o certificados de recojo, traslado, internamiento (adecuado almacenamiento) y/o disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos encontrado en el Lote 8. c. Fotografías y/o videos con coordenadas UTM WGS 84 y fechadas, del área donde fueron almacenados los residuos peligrosos y no peligrosos, así como de la limpieza de las áreas donde fueron detectados dichos residuos (i) la estación de bombas 01 – EBM 01, ii) la Bahía Pavayacu, específicamente en las inmediaciones de la quebrada Tabacocho, y, iii) a 100 metros al norte de la Central de Transferencia de Residuos – CTR de Pavayacu dentro del Lote 8).
2	El administrado no adoptó las medidas de prevención correspondientes, a efectos de evitar los impactos ambientales negativos ocasionados en un área aproximada de 80 000 m <sup>2</sup> , correspondiente a los suelos del Lote 8, producto del contacto de la lluvia con los residuos sólidos inadecuadamente dispuestos.	El administrado, deberá acreditar que realizó el almacenamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos identificados en el Lote 8, en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18, 452 424 E y 9617867 N. <b>(Medida Correctiva N° 2)</b>	En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de la Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:  - Un informe técnico que incluya como mínimo las actividades realizadas para el recojo, traslado, internamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos identificados en la



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		El administrado deberá acreditar la limpieza y remediación de los suelos afectados en la locación Pavayacu detectados durante el recorrido en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol en el Lote 8. <b>(Medida Correctiva N° 3)</b>	En un plazo no mayor de sesenta y cinco (65) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18, 452424 E y 9617867 N; que incluyan los registros y/o certificados de recojo, traslado, internamiento (adecuado almacenamiento) y/o disposición final, acompañado de registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que evidencien que la zona donde se encontraban los residuos se encuentra limpia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

2. El 03 de enero de 2019, con escrito de Registro N° 2019-E01-000327<sup>4</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
3. Mediante la Resolución N° 157-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de marzo de 2019<sup>5</sup>, notificada el 29 de marzo de 2019<sup>6</sup>, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, del Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral en el extremo en el que ordena el cumplimiento de las medidas correctivas detalladas en el Cuadro N° 1 del presente Informe.
4. El 07 de febrero de 2019, se notificó la Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>7</sup> del 04 de febrero de 2019, mediante la cual la DFAI del OEFA realizó la citación a una reunión, a fin atender la solicitud del administrado de exponer, entre otros, su actuar frente a medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2019<sup>8</sup>.

---

4 Folios 105 al 140 del expediente.

5 Folios 141 al 163 del expediente

6 Folio 164 del expediente

7 Folios 169 al 170 del Expediente

8 Folio 171 del Expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 06 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>9</sup> del 28 de febrero de 2019, en la que la DFAI del OEFA realizó la citación a una nueva reunión de verificación de la medida correctiva, la misma que se llevó a cabo el día 08 de marzo de 2019<sup>10</sup>.
6. El 04 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>11</sup> del 02 de abril de 2019, mediante la cual DFAI del OEFA realizó una nueva citación al administrado a fin que este exponga, entre otros, sus acciones respecto a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se llevó a cabo el día 05 de abril de 2019<sup>12</sup>.
7. El 24 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 00706-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>13</sup>, mediante la cual se solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
8. El 14 de junio de 2019, por Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI, notificado el 14 de junio de 2019, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) precisar si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se tuvo prevista la situación de las medidas correctivas.
9. Con fecha 19 de junio de 2019, el administrado presentó un escrito con Registro N° 060587 mediante el cual solicitó dejar sin efecto la medida correctiva en virtud a circunstancias sobrevinientes.
10. El 24 de junio de 2019, el MINEM mediante Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH remitió a la DFAI la respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI.
11. El 12 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 857-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
12. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna respecto de las acciones del administrado relacionadas a las medidas correctivas ordenadas y descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
13. Por Informe N° 857-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la

9 Folio 172 del Expediente

10 Folio 173 del Expediente

11 Folio 174 del Expediente

12 Folio 175 del Expediente

13 Folios 166 al 168 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

14. Mediante el Informe N° 00771-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
  - (i) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas, detalladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI.

## II. ANÁLISIS

15. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
16. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
  - a. El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 1, correspondiente a la infracción N° 1 descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar que, el adecuado almacenamiento de residuos sólidos identificados en terrenos abiertos en i) la estación de bombas 01 – EBM 01, ii) la Bahía Pavayacu, específicamente en las inmediaciones de la quebrada Tabacochoa, y, iii) a 100 metros al norte de la Central de Transferencia de Residuos – CTR de Pavayacu dentro del Lote 8.
  - b. El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 2, correspondiente a la infracción N° 2 descrita en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar que realizó el almacenamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos identificados en el Lote 8, en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18, 452 424 E y 9617867 N.
  - c. El administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 3, correspondiente a la infracción N° 2 descrita en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar la limpieza y remediación de los suelos afectados en la locación Pavayacu detectados durante el recorrido en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol en el Lote 8.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

17. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones N° 1 y N° 2, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N°3102-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
18. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
19. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 1 y N° 2, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, ascienden a **107.96 UIT** (ciento siete con 96/100) y **132.17 UIT** (ciento treinta y dos con 17/100) para cada infracción respectivamente, por lo que la multa total ascendería a **240.13 UIT** (doscientos cuarenta con 13/100).
20. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>14</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones N° 1 y N° 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, sería **53.98 UIT** (cincuenta y tres con 98/100) y **66.09 UIT** (sesenta y seis con 09/100) para cada infracción respectivamente, por lo que la multa total ascendería a **120.07 UIT** (ciento veinte con 07/100), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

14

**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

21. Sin embargo, en aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>15</sup>, la multa total a ser impuesta, que asciende a **120.07 UIT** (ciento veinte con 07/100), no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.
  
22. En este caso, cabe señalar que mediante la Carta N° 706-2019-OEFA/DFAI/SFEM notificada la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes al año anterior a la comisión de la infracción a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información efectuado. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad de la multa a imponerse.
  
23. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Pluspetrol Norte S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar a Pluspetrol Norte S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **120.07 UIT** (Ciento veinte con 07/100), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Apercibir a **Pluspetrol Norte S.A.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N°3102-2018-OEFA/DFAI, generará

<sup>15</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD

(...)

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 12°.- Determinación de las multas**

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.-** Informar a la **Pluspetrol Norte S.A.**, que luego de sesenta y cinco (65) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 3102-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5°.-** Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00771-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6°.-** Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe N° 00857-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 7°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 8°.-** Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 9°.-** Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCA]**

*ROMB/RENO/asr/*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06732909"



06732909